

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0490 del 28 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de renovación de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por las señoras **LUISA FERNANDA CEBALLOS ROJAS E ISABEL CRISTINA CEBALLOS ROJAS**, identificadas con cédula de ciudadanía números 43.636.135 y 43.221.213 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-22561, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 07 de julio al 09 de agosto de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 09 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1874 del 20 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**4. "CONCLUSIONES**

- 4.1 *La fuente denominada San Rafael, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.2 *Es factible **RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS** a las señoras **LUISA FERNANDA E ISABEL CRISTINA CEBALLOS ROJAS**, otorgada mediante Resolución No 131-0436 del 22 de junio de 2007, para los usos Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-22561, ubicado en la Vereda La Mosquita (La Playa – Rancherías) del Municipio de Rionegro.*
- 4.3 *Las áreas reportadas en el SIG y en el FMI, no coinciden pero teniendo en cuenta que el predio no cuenta con restricciones ambientales, se puede calcular la demanda requerida teniendo en cuenta el área de menor extensión.*
- 4.4 *El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*
- 4.5 *Las interesadas deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde: 2-May-17 F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

4.6 Los interesados deberán implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 La parte interesada deberá implementar en su predio bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece que: ***Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **LUISA FERNANDA CEBALLOS ROJAS e ISABEL CRISTINA CEBALLOS ROJAS** identificadas con cédula de ciudadanía números 43.636.135, 43.221.213, respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	020-22561	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	26'	53.5"	06°	11'	39.5"	2.302 m.s.n.m
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	San Rafael	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		75°	26'	53.5"	06°	11'	39.5"	2302		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	PECUARIO	0,010								
	RIEGO	0.002								
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,012 L/s (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0,012 L/s</b>					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que las señoras **LUISA FERNANDA CEBALLOS ROJAS e ISABEL CRISTINA CEBALLOS ROJAS**, deberán en un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
  - 1.1** Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua
5. Implementar bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo, (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a las señoras Luisa Fernanda e Isabel Cristina Ceballos Rojas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a las beneficiarias que el predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, de Cornare, por retiros a rondas hídricas, de tal forma que se deben respetar conforme lo estipulado en el POT municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO. INFORMAR** a las interesadas que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** la presente decisión a las señoras **LUISA FERNANDA CEBALLOS ROJAS E ISABEL CRISTINA CEBALLOS ROJAS**. Haciéndoles una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.02.00317**  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Proyectó: V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 21/09/2017

Anexo. Diseño Obra de Captación y control de caudal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: LUISA E ISABEL CEBALLOS</b>		<b>EXPEDIENTE: 05615,02,00317</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,0120 L/seg.</b>	<b>FUENTE: SAN RAFAEL</b>	
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>RIONEGRAS</b>	<b>VEREDA: LA MOSQUITA</b>	

**CALCULOS**

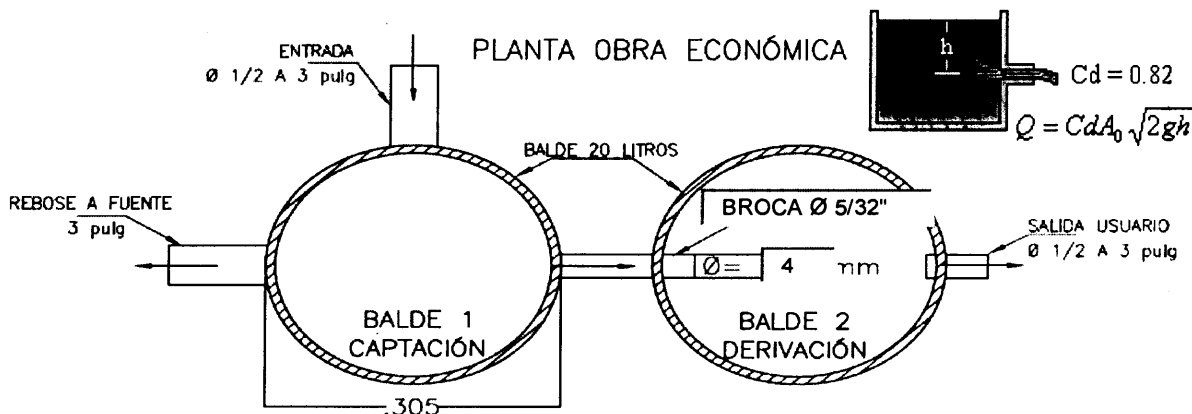
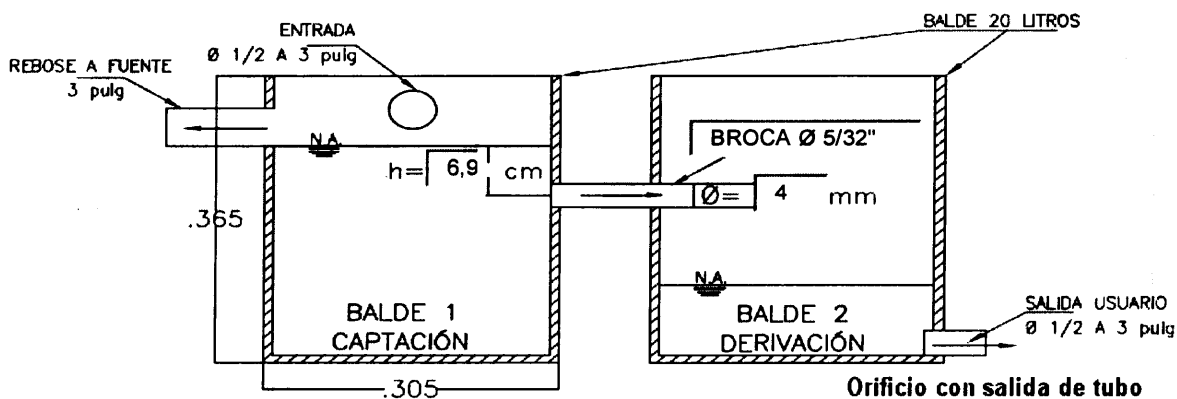
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,0000126 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,00 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	6,9 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

\* Instalar TUBERIA Ø... 1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 5/32"..... (Utilizar según el caso)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*